

Empresa Nacional de Residuos Radiactivos, SA
C/ Emilio Vargas, 7
28043 Madrid

ASUNTO: CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS RADIATIVOS EL CABRIL. SOLICITUD DE UNA NUEVA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE FINALIZACIÓN DE LA CUBIERTA TRASLADABLE SOBRE LAS LÍNEAS 1 Y 2 DE LA SECCIÓN II DE LA CELDA 29 DE RESIDUOS DE MUY BAJA ACTIVIDAD ESTABLECIDO EN EL PUNTO I DE LA INSTRUCCIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA (CSN/ITC/SG/CABRIL/23/01), ASOCIADA A LA REANUDACIÓN DE EXPLOTACIÓN DE LA CELDA 29.

Con fecha 10 de abril de 2024, se recibió en el Consejo de Seguridad Nuclear, el escrito de Enresa de referencia 035-CR-IS-2024-0018 (nº registro: 27013), en el que se solicitaba una ampliación, hasta el 31 de diciembre de 2024, del plazo para completar el montaje de la cubierta sobre las líneas 1 y 2 de la sección II de la celda 29 de la plataforma Este del CA El Cabril. Dicho escrito está acompañado de la revisión 0, de abril de 2024, del documento justificativo de la solicitud, de referencia 035-IF-IS-0054 *Solicitud de ampliación plazo montaje de cubierta trasladable en la celda 29*.

Enresa solicita esta ampliación de plazo ante la imposibilidad de cumplir el plazo de 30 de abril de 2024 establecido en la Instrucción Técnica Complementaria de referencia CSN/ITC/SG/CABRIL/23/03, por la que se apreció favorablemente la ampliación del plazo establecido en el punto I de la Instrucción Técnica Complementaria CSN/ITC/SG/CABRIL/23/01 para completar el montaje de la cubierta citada (inicialmente 31 de diciembre de 2023).

El Pleno del Consejo, en su reunión de 22 de abril de 2024, ha estudiado la solicitud del titular, así como el informe que, como consecuencia de las evaluaciones realizadas, ha efectuado la Dirección Técnica de Protección Radiológica, y ha acordado apreciarla favorablemente con las condiciones que se establecen en el anexo. La presente Instrucción Técnica Complementaria complementa a la de referencia CSN/ITC/SG/CABRIL/23/01 y anula a la de referencia CSN/ITC/SG/CABRIL/23/03.

Este acuerdo se ha tomado conforme a lo previsto en el apartado d) del artículo 2º de la Ley 15/1980, de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear.

Pedro Justo Dorado Dellmans, 11,
28040 Madrid
Tel.: 91 346 01 00

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición, ante el órgano que lo dicta, en el plazo de un mes desde su notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o impugnarlo directamente, mediante recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

*Firmado electrónicamente por el Secretario General
Pablo Martín González*

ANEXO

INSTRUCCIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA SOBRE ACCIONES RELATIVAS A LA CELDA 29 DE LA INSTALACIÓN DE ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS RADIATIVOS DE MUY BAJO NIVEL DE ACTIVIDAD DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE EL CABRIL

1. Enresa deberá finalizar las actuaciones iniciadas que han dado lugar a las excavaciones y zanjas en el perímetro de la celda y reacondicionar la zona excavada para volver a la configuración de diseño original. El almacenamiento de residuos en la sección II se interrumpirá hasta que Enresa:
 - a) finalice la restauración de esta zona y
 - b) haya llevado a cabo las pruebas de comprobación y verifique la efectividad de las reparaciones de las láminas de protección, de la zanja y del entorno inmediato y presente al CSN los resultados obtenidos.
 - c) El titular remita al CSN el informe a 30 días y los análisis radiológicos requeridos por las Acciones 2 y 3 de la ETF 4.24 "Red de recogida de lixiviados de la zona de almacenamiento RBBA"
2. Cuando se haya cumplido la condición 1 anterior, no se podrán almacenar residuos en la línea 3 de la sección II a una distancia inferior a 10 m de la alineación sur de pilares de la cubierta existente sobre dicha línea. Esta medida se mantendrá hasta que finalice la instalación de la cubierta de la celda 29 y hasta la comprobación de la efectividad de dicha cubierta.
3. Cualquier zanja de inspección de láminas que quede abierta antes de completar la ubicación de la cubierta de la celda se deberá someter a análogas vigilancias a las establecidas para los depósitos de aforo de las RRL en la ETF 4.24. Enresa vigilará especialmente cualquier circunstancia que pudiera provocar inundación de las citadas zanjas o suponer una acumulación no deseada de agua hacia las RRL o vaso de la celda.
4. En periodo de lluvias abundantes, el titular deberá asegurar que no se producen reboses en los depósitos de vigilancia sin la debida cuantificación del agua.

Adicionalmente, Enresa incrementará la vigilancia presencial (al menos dos veces al día) y hasta las 72 h posteriores al periodo de lluvia en dichos depósitos. Esta vigilancia deberá verificar el funcionamiento de los drenajes, subdrenajes y RRL de la celda 29. Adicionalmente a la vigilancia visual, se incluirá un análisis, en su caso, de posibles acciones de remedio o minimización necesarias y su implantación de forma inmediata.

Pedro Justo Dorado Dellmans, 11,
28040 Madrid
Tel.: 91 346 01 00